BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OFICIALIA MAYOR

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1988 No.51 SECC.I

Publicación electrónica sin validez oficial

S E C C I O N I

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 15,

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL

ESTADO DE SONORA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989.

Publicación electronica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE D E C R E T O :

N U M E R O 15

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL

1 9 8 9

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1989, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, ESTE DECRETO, Y LAS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE 601,000 MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO 3o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE: $ 3,378'624,000 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1989 IMPORTA LA CANTIDAD DE: ------ $ 7,477'796,000 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIE---------- TE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEISMIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 5o. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, COMPRENDE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, LAS TRANSFERENCIAS FISCALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES, A LA DEUDA PÚBLICA Y, A EROGACIONES EXTRAORDINARIAS; CONJUNTAMENTE IMPORTAN LA CANTIDAD DE: ---------- $ 590,143'580,000 (QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUAREN---------- TA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EJECUTIVO DEL ESTADO	$ 12,479'194,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	$ 38,817'730,000
SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO	$ 2,897'156,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	$ 21,220'479,000
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	$ 1,604'084,000

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA	$ 175,276'687,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	$ 22,632'653,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	$ 94,999'647,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	$ 13,168'426,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	$ 12,109'486,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	$ 7,486'078,000
SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO	$ 5,110'240,000
OFICIALIA MAYOR	$ 11,217'070,000
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	$ 15,267'718,000
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	$ 206'227,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 141,000'000,000
DEUDA PUBLICA	$ 10,352'900,000
EROGACIONES ADICIONALES	$ 4,297'805,000

DE LOS MONTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE TRANSFERIRÁN A ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y MUNICIPIOS LA CANTIDAD DE: $ 243,805'159,000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) Y SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Publicación electrónica sin validez oficial

EJECUTIVO DEL ESTADO	$	2,345'300,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	$	4,000'000,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	$	1,250'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA	$	72,324'464,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	$	6,451'242,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	$	13,477'253,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	$	80'700,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	$	1,850'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	$	646'200,000
SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO	$	380'000,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$	141,000'000,000

ARTICULO 6o. EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS ES CONGRUENTE CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986 - 1991 Y CON LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL SE DERIVAN, Y SE DISTRIBUYE POR POLÍTICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

AGRICULTURA	$	12,109'486,000
REFORMA AGRARIA INTEGRAL	$	12,063'416,000
GANADERIA	$	7,486'078,000
DESARROLLO INDUSTRIAL	$	5,188'620,000
COMERCIO EXTERIOR	$	844'117,000
PESCA Y RECURSOS DEL MAR	$	1,490'656,000

Publicación electrónica sin validez oficial

MINERIA	$	1,802'433,000
TURISMO	$	5,110'240,000
TRANSPORTE	$	65,807'084,000
COMUNICACIONES	$	5,757'662,000
COMERCIO Y ABASTO	$	2,164'595,000
EMPLEO E INGRESO	$	1,555'379,000
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	$	1,297'934,000
SALUD, ASISTENCIA Y SEG. SOCIAL	$	23,336'353,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	$	65,766'106,000
ECOLOGIA	$	1,493'397,000
EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	$	175,744'534,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	$	35,407'730,000
LEGISLACION, PLANEACION, CONDUCCION ADMINISTRACION Y CONTROL	$	56,923'475,000
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	$	105,000'000,000
DEUDA PUBLICA	$	10,352'900,000
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	$	4,297'805,000
T O T A L	$	601,000'000,000

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7o. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE CLASIFICA PARA SU EJERCICIO POR OBJETO DEL GASTO EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 152,603'241,000
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 15,606'993,000
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 21,812'575,000
4000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FISCALES	$ 211,565'542,000
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$ 4,463'844,000
6000	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	$ 176,447'100,000
7000	INVERSIONES PRODUCTIVAS	$ 3,850'000,000
8000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS ...	$ 4,297'805,000
9000	DEUDA PUBLICA	$ 10,352'900,000
	T O T A L	$ 601,000'000,000

LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS CAPÍTULOS 6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y, 7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS, TENDERÁN A BUSCAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO ENTRE SECTORES Y REGIONES, POR LO QUE SU ASIGNACIÓN GUARDA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

DESARROLLO SECTORIAL	$ 118,297'100,000
DESARROLLO REGIONAL	$ 26,000'000,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 36,000'000,000

Publicación electrónica sin validez oficial

PARA SU EJECUCIÓN SE SUJETARÁN A LA DISTRIBUCIÓN POR - POLÍTICAS Y PROGRAMAS SIGUIENTE:

POLITICA / PROGRAMA	
EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	$ 25,184'400,000
- AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA	$ 22,604'600,000
- CENTROS CULTURALES	$ 579'800,000
- INSTALACIONES DEPORTIVAS	$ 2,000'000,000
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	$ 4,034'400,000
- SALUD (INFRAESTRUCTURA FÍSICA)	$ 1,056'400,000
- ATENCIÓN CURATIVA	$ 2,398'000,000
- ASISTENCIA SOCIAL	$ 580'000,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	$ 6,250'000,000
- POLÍTICA Y GOBIERNO	$ 150'000,000
- SEGURIDAD PÚBLICA	$ 3,400'000,000
- PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	$ 2,250'000,000
- AREA JUDICIAL	$ 100'000,000
- PERSECUCIÓN DE DELITOS	$ 350'000,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	$ 57,606'200,000
- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 27,000'000,000
- PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	$ 100'000,000
- MEJORAMIENTO URBANO	$ 11,115'000,000
- AGUA POTABLE	$ 7,850'500,000

Publicación electrónica sin validez oficial

- ALCANTARILLADO	$	5,020'100,000
- SUELO URBANO	$	300'000,000
- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	$	927'000,000
- VIVIENDA PROGRESIVA	$	2,074'000,000
- URBANIZACIÓN USO HABITACIONAL	$	1,325'600,000
- ELECTRIFICACIÓN	$	1,894'000,000
ECOLOGIA	$	740'000,000
- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	$	680'000,000
- PARQUES Y AREAS ECOLÓGICAS PROTEGIDAS	$	60'000,000
AGRICOLA Y FORESTAL	$	13,227'500,000
- DESARROLLO DE AREAS DE RIEGO	$	10,869'000,000
- ELECTRIFICACIÓN RURAL	$	780'000,000
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y A LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA	$	447'000,000
- PROTECCIÓN DE AREAS PRODUCTIVAS ESTATALES	$	232'500,000
- EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN FORESTAL	$	47'000,000
- DESARROLLO FRUTÍCOLA	$	402'000,000
- DESARROLLO DE AREAS DE TEMPORAL	$	300'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS	$	150'000,000
GANADERIA	$	3,861'000,000
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD PECUARIA	$	2,037'000,000
- INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PECUARIO	$	1,794'000,000
- PRODUCCIÓN PECUARIA	$	30'000,000

Publicación electrónica sin validez oficial

PESCA Y RECURSOS DEL MAR	$	4,359'000,000
- ACUACULTURA	$	3,886'000,000
- CAPTURA	$	407'000,000
- PESQUEROS	$	66'000,000
MINERIA	$	1,400'000,000
- EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS	$	92'411,000
- ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA MINERA	$	374'617,000
- BENEFICIO DE MINERALES	$	420'400,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO Y FIDEICOMISOS	$	400'000,000
- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	$	67'252,000
- EXPLORACIÓN DE MINERALES SIDERÚRGICOS	$	45'320,000
DESARROLLO INDUSTRIAL	$	4,150'000,000
- PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA	$	720'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO Y FIDEICOMISOS	$	2,000'000,000
- FOMENTO INTEGRAL A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA	$	1,030'000,000
- FOMENTO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS	$	400'000,000
COMERCIO EXTERIOR	$	600'000,000
- FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	$	600'000,000
TURISMO		3,020'000,000
- INFRAESTRUCTURA PARA LA OFERTA TURÍSTICA	$	570'000,000
- SERVICIOS DE APOYO AL USUARIO	$	245'720,000
- PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA DEMANDA Y A LAS INVERSIONES	$	1,204'280,000

Publicación electrónica sin validez oficial

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	$	53,637'100,000
- CARRETERAS ESTATALES	$	6,533'800,000
- CARRETERAS TRONCALES	$	32,847'100,000
- CARRETERAS ALIMENTADORAS	$	3,335'000,000
- CAMINOS RURALES	$	8,406'200,000
- CARRETERAS URBANAS Y LIBRAMIENTOS	$	430'000,000
- AEROPISTAS	$	1,335'000,000
- INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA	$	350'000,000
- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNICACIONES	$	400'000,000
COMERCIO Y ABASTO	$	1,702'500,000
- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL ABASTO	$	841'500,000
- FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR	$	561'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA LOS FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO Y FIDEICOMISOS	$	300'000,000
EMPLEO	$	525'000,000
- EMPLEO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO	$	125'000,000
- SERVICIOS SOCIAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	$	200'000,000
- OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DE DESARROLLO REGIONAL	$	200'000,000
T Ó T A L	$	180,297'100,000

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 8o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS -- PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS DE -- DESARROLLO, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 9o. LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN AUTORIZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE ACUERDO CON LOS PROGAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; EN CONSECUENCIA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERCERÁN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN ESTAS AUTORIZACIONES LIMITÁNDOSE A LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

ARTICULO 10o. EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE RESERVARÁ LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIONES DE FONDOS CON CARGO AL - PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS, SIGUIENTES CASOS:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO -- ENVÍEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS QUE LES SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y AL AVANCE DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.

II. CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SU -- PRESUPUESTO RESULTE QUE NO SE CUMPLE CON LAS METAS DE -- LOS PROGRAMAS ASIGNADOS;

III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS - SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCIÓN DE - ÉSTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LAS EROGACIONES --- ASIGNADAS A LOS MISMOS, Y

IV. EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-

ARTICULO 11o. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS - DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTOS QUE AL EFECTO LES APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LES SEAN COMUNICADOS POR CONDUCTO DE - LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EFECTUAR LAS PREVISIONES DE RECURSOS EN FUNCIÓN DEL CALENDARIO APROBADO. EN SU CASO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES A LOS MISMOS.

ARTICULO 12o. EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA

Publicación electrónica sin validez oficial

PRESUPUESTAL, QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LES COMUNIQUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES MOTIVARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 13o. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERÁ NECESARIO OBSERVAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 14o. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, OPERARÁ EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. LA PROPIA DEPENDENCIA ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REQUERIMIENTOS DE DICHO SISTEMA.

LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE DEMANDE EL SISTEMA.

ARTICULO 15o. TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES DEBERÁ DEPOSITARSE EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU APLICACIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 16o. EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS ENCARGADOS DE LOS PROGRAMAS SERÁN RESPONSABLES TANTO DEL AVANCE DE LOS MISMOS, COMO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A ELLOS ASIGNADOS.

ARTICULO 17o. PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MONTOS MÁXIMOS VIGENTES DURANTE EL AÑO DE 1989, SE SUJETARÁN A LO ESPECIFICADO EN LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA (MILLONES DE PESOS)	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA. (MILES DE PESOS)	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE HABIENDO CONSIDERADO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS (MILES DE PESOS)	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE HABIENDO CONSIDERADO PREVIAMENTE POR LO MENOS CINCO PROPUESTAS. (MILES DE PESOS)
HASTA 500	500	2,500	12,500
MAYOR DE 500 HASTA 1,500	1,000	6,000	30,000
MAYOR DE 1,500 HASTA 3,000	1,200	8,000	40,000
MAYOR DE 3,000 HASTA 5,000	1,400	10,900	54,500
MAYOR DE 5,000 HASTA 7,500	1,600	11,500	57,500
MAYOR DE 7,500 HASTA 10,000	1,800	14,250	71,250
MAYOR DE 10,000 HASTA 15,000	2,000	16,500	82,500
MAYOR DE 15,000 HASTA 20,000	2,250	21,200	106,000
MAYOR DE 20,000 HASTA 30,000	2,500	22,500	112,500
MAYOR DE 30,000 HASTA 50,000	2,600	23,500	117,500
MAYOR DE 50,000 HASTA 100,000	2,800	23,800	119,000
MAYOR DE 100,000	3,000	25,500	127,500

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 18o. EN APOYO A LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZA-- CIÓN, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS - PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL QUE SUSCRIBAN EL EJECUTIVO- DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LAS DEPENDEN- CIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, - DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATE-- RIA DE ESTE DECRETO EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR - CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 19o. CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONGRUEN CIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986 - 1991 SE FA- CULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE PARTICIPE POR CONDUC TO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE -- LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN LA FORMULA- CIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DES CENTRALIZADOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, COMITÉS, COMISIONES, CONSEJOS, Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

EL CONTROL PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL SERÁ RESPONSABILI DAD DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR RESPECTIVO.

ARTICULO 20o. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ VIGILAR - A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL- ESTADO, QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE - HAGA EN FORMA ESTRICTA, PARA LO CUÁL TENDRÁ AMPLIAS FA-- CULTADES A FIN DE QUE TODA EROGACIÓN CON CARGO A DICHO - PRESUPUESTO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y PREVEERÁ LO - NECESARIO PAR AQUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES CO-- RRESPONDIENTES, CUANDO EFECTUADAS LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, RESULTE QUE SE REALIZARON EROGACIONES QUE SE CONSI DEREN LESIVAS A LOS INTERESES DEL ESTADO;

Publicación electrónica sin validez oficial

ASÍMISMO, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS, TENDIENTES A LOGRAR LA MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LOS GASTOS PÚBLICOS Y A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR - DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1989, PREVIA SU PUBLICACIÓN - EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL----------

----------H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE DICIEMBRE DE 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA M.

E292 51 SECC.I

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial